



▶ Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava
▶

www.araba.eus

INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE ALAVA EN MATERIA DE TRAFICO E INSPECCION, CARRETERAS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN VIARIA PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL

1. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1.1. Motivación

Al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco le corresponden las funciones relativas al tráfico y seguridad vial por las vías de comunicación de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.e) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Estas funciones, entre las que se incluye la adopción de medidas de vigilancia, regulación, gestión y control del tráfico y la seguridad vial, se ejercen a través de la Dirección de Tráfico, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 6/2021, de 19 de enero, de estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.

A los Órganos Forales de los Territorios Históricos les corresponde la planificación, proyecto, construcción, conservación, modificación, financiación, uso y explotación de carreteras, en base a lo indicado en el artículo 7 a), apartado 8, de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos, mantenerlas en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación e instalar y conservar en ellas las adecuadas señales y marcas viales, conforme a lo previsto en el artículo 139 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

En el ámbito del Territorio Histórico de Álava, la Diputación Foral de Álava ejerce las funciones de planificación, proyecto, construcción, conservación, modificación, uso y explotación de carreteras, movilidad y gestión de la seguridad vial, a través de su Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad, de acuerdo con el Decreto Foral 47/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 22 de octubre, que aprueba la estructura orgánica y funcional del citado Departamento.

Dentro del ámbito de las funciones que corresponden a ambas partes, se firmaron convenios de colaboración el 22 de noviembre de 2005 y el 16 de marzo de 2017 en materia de tráfico y carreteras.

El primer convenio se agotó, por una parte, por cumplimiento de alguna de sus cláusulas y, por otra, algunas previsiones habían devenido obsoletas por los avances y las mejoras tecnológicas de estos últimos años. Todo ello motivó la firma del segundo convenio, que ha perdido su vigencia, para dar respuesta a las nuevas necesidades requeridas para la gestión de las funciones que cada parte tiene conferidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 87/2001, de 22 de mayo, por el que se regula el sistema de gestión del tráfico interurbano en la Comunidad Autónoma de Euskadi, y se crea el Centro de Gestión de Tráfico de Euskadi, la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco y las



administraciones competentes en materia de carreteras colaborarán en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de posibilitar:

- a) El intercambio recíproco de información relevante para el ejercicio de sus respectivas competencias.
- b) La prestación de auxilio recíproco en el ejercicio de sus propias competencias.
- c) La información sobre los proyectos y planes de actuación de cada institución y cualesquiera otras actuaciones de interés común para el ejercicio de las competencias propias de ambas.

En atención a las anteriores consideraciones, las partes entienden que la necesidad de articular cauces de colaboración entre las dos Administraciones para mejorar la eficacia en el ejercicio de las funciones que cada una de ellas tiene encomendadas, y que afectan de manera directa a la seguridad vial, requiere la firma de un nuevo convenio colaboración que siga la línea de los anteriores en cuanto a compromisos y obligaciones en materia de tráfico y carreteras, así como con la especificación de las nuevas necesidades y compromisos.

1.2 Alternativas.

El Convenio de colaboración es un instrumento adecuado para dar cobertura a las necesidades que se pretenden satisfacer, y previsto expresamente en el artículo 79.1 de la Norma Foral 52/1992, de 18 diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, ya que autoriza a la Diputación Foral de Álava a celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones para la mejor gestión de los servicios públicos de interés común.

1.3. Adecuación a los principios de buena regulación

En la tramitación de la presente Norma Foral se han observado los principios de buena regulación, de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del anexo I del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo. La Ley 40/2015 de Régimen jurídico del Sector Público en su Capítulo IV, autoriza a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios, sin que ello suponga cesión de las competencias que les sean propias. Así, en los antecedentes expuestos, se ha justificado suficientemente la necesidad de aprobar el Proyecto de Norma Foral de ratificación del convenio de colaboración entre la administración general de la comunidad autónoma del País Vasco y la Diputación Foral de Alava en materia de tráfico e inspección, carreteras e intercambio de información viaria para la mejora de la seguridad vial

Con respecto al principio de proporcionalidad: la regulación no otorga ni impone a las personas administradas derechos y obligaciones.

Con respecto al principio de seguridad jurídica se garantiza el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta.

En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias, ni mayor consumo de recursos públicos.



2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1. Contenido.

Constituye el objeto del Convenio establecer un marco de colaboración y coordinación entre las administraciones intervinientes con el fin de diseñar un intercambio fluido y estable de información viaria necesaria para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, mejorando la eficacia de las actuaciones para la mejora de la seguridad vial que llevan a cabo en cumplimiento de sus respectivas atribuciones competenciales.

El Convenio se compone de veintitres cláusulas:

PRIMERA.- Objeto del convenio.

SEGUNDA.- Ámbito del convenio.

TERCERA.- Líneas de actuación en el intercambio de información

CUARTA. Intercambio de datos de accidentalidad

QUINTA. - Intercambio de estudios de accidentalidad

SEXTA. - Intercambio de datos de tráfico.

SÉPTIMA. - Intercambio de vídeo

OCTAVA. - Utilización de los paneles de mensaje variable.

NOVENA. - Acceso a las herramientas de gestión y control de vehículos dotados de autorización complementaria de circulación.

DÉCIMA. - Información sobre Planes y Proyectos de construcción, en las carreteras.

UNDÉCIMA. - Ejecución de obras en las carreteras.

DUODÉCIMA. - Conexión de los Centros de Control de Carreteras de la Diputación Foral de Álava y Arabako Bideak-Vías de Álava, S.A. con el Centro de Gestión de tráfico de Euskadi para realizar el intercambio de información viaria para mejorar la seguridad vial.

DECIMOTERCERA. - Cesión del uso de canalizaciones para telecomunicaciones

DECIMOCUARTA. - Coordinación y colaboración en el desarrollo de los planes de inspección del transporte por carretera del Territorio Histórico de Álava aprobados por la Diputación Foral de Álava en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control de vehículos destinados al transporte de viajeros y mercancías que circulen por vías interurbanas.

DECIMOQUINTA. - Otra información y uso de la información.

DECIMOSEXTA. - Tramitación de permisos, autorizaciones y otros procedimientos

DECIMOSÉPTIMA. - Integración del equipamiento de la AP-1 en el sistema ITS de la Dirección de Tráfico.



DECIMOCTAVA. - Protocolo de ejecución

DECIMONOVENA. - Comisión de Seguimiento del convenio

VIGÉSIMA. - Régimen jurídico y jurisdicción competente.

VIGESIMOPRIMERA. - Régimen económico.

VIGESIMOSEGUNDA. - Protección de datos

VIGESIMOTERCERA -. Vigencia, revisión y resolución.

2.2. Análisis jurídico.

El artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones públicas deberán respetar en su actuación y relaciones el principio de lealtad institucional y el de cooperación, colaboración y coordinación entre las mismas en el ejercicio de sus competencias.

La misma Ley define como convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común (art. 47.1), siendo los convenios instrumentos de cooperación y colaboración por excelencia. Asimismo, regula su régimen jurídico en los artículos siguientes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2.b).3 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava corresponde a las Juntas Generales la ratificación de las propuestas de la Diputación Foral en el caso de Convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de las competencias propias establecidas en el artículo 6.1.2 de la Norma Foral 52/1992, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, que establece que en el ejercicio de la iniciativa normativa corresponde al Consejo de Diputados, aprobar y remitir a las Juntas Generales para su ratificación, las propuestas referidas a Convenios con el Gobierno Vasco o del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincias.

En base a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Norma Foral 17/2013, de 22 de abril, del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Álava en lo que a tramitación de Convenios se refiere, procede la ratificación de dicho Acuerdo por las Juntas Generales de Álava.

Competencia:

Según el artículo 6.1.2 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava corresponde al Consejo de Gobierno Foral aprobar y remitir a las Juntas Generales para su ratificación, las propuestas referidas a Convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincias.

Por todo ello la Norma Foral proyectada es viable desde un punto de vista competencial.



Justificación del rango que se propone para la disposición de carácter general.

La disposición debe ser necesariamente una Norma Foral porque según el artículo 6.2.b).3 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983, sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava corresponde a las Juntas Generales, la ratificación de las propuestas de la Diputación Foral en el caso de Convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincia. Dicha ratificación se realiza a través de una Norma Foral de ratificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno que aprueba la suscripción del convenio.

2.3. Descripción de la tramitación.

La elaboración de la presente disposición se inició mediante Orden Foral 303/2022, de 23 de mayo, para posteriormente, mediante Orden Foral 305/2022, de 24 de mayo, disponer la aprobación previa del proyecto.

En su elaboración, se han seguido los trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, de conformidad con el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo por el que se aprueba el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.

- Aprobación inicial.
- Aprobación previa de la propuesta de Norma Foral.
- Informe de Impacto Normativo .
- Informe de evaluación previa del impacto en función del género.
- Informe favorable de incidencia presupuestaria emitido por el Servicio de Presupuestos y Compromisos Institucionales.
- Informe favorable de control económico normativo del Servicio de Intervención y Control.
- Control de legalidad del Servicio de Secretaria General.
- Aprobación por el Consejo de Gobierno y remisión a las Juntas Generales de Álava para su ratificación.

En base a lo dispuesto en el apartado quinto de la letra a) de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 29/2017, añadido por Decreto Foral 50/2017, del Consejo del Gobierno Foral de 19 de septiembre, que lo modifica, no es necesario, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, la realización de consulta pública para recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas, ni de los trámites de audiencia e información pública ya que se excluye expresamente de estos trámites a los proyectos de norma foral de ratificación previstos en el apartado 3 de la letra b) del artículo 6.2 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983, sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava.



3. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

3.1. Impacto económico general. No tiene

3.2. Efectos en la competencia en el mercado. No tiene.

3.3. Análisis de las cargas administrativas. No establece nuevas cargas administrativas para la ciudadanía.

3.4. Impacto en la organización y en los recursos humanos.No tiene.

3.5. Impacto presupuestario. Carece de impacto presupuestario

4. OTROS IMPACTOS. No existen.

Vitoria-Gasteiz, a 06 junio 2022.

Aitor Uribesalgo Lorenzo

Bide Azpiegituren eta Mugikortasunaren Idazkaritza Teknikoko Zerbitzuaren Burua
Jefe del Servicio de Secretaría Técnica de Infraestructuras Viarias y Movilidad